

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. \_\_\_\_\_\_ENTRE EMPOCALDAS S.A. E.S.P. Y EL MUNICIPIO DE AGUADAS, CALDAS, PARA AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y DE GESTIÓN, PARA LA REALIZACION DE ESTUDIOS, ANÁLISIS Y DISEÑOS TOPOGRAFICOS, GEOLOGICOS, GEOTECNICOS, HIDRÁULICOS Y ESTRUCTURALES PARA LA CONSTRUCCION DE BOX COULVERTS EN VIA VARIANTE URBANA, ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE AGUADAS, CALDAS.

Entre los suscritos a saber CARLOS ARTURO AGUDELO MONTOYA. identificado con cédula de ciudadanía No. 4.384.840 expedida en Belalcázar, quien obra en nombre y representación de EMPOCALDAS S.A E.S.P. NIT 890.803.239-9 en su calidad de Gerente debidamente facultado mediante Escritura Nº 1483 de Diciembre 16 de 1997 de la Notaria Tercera de Manizales y escritura N° 2214 del 18 de Noviembre de 2004 de la Notaria Quinta de Manizales y nombrado mediante Acta No. 0000312 de la Junta Directiva de enero 13 de 2.016, inscrita el 5 de febrero de 2.016, bajo el número 00072155 del Libro IX, y tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Manizales y Amparado en la Ley 142 de 1994, reformada por la Ley 689 del 2001 quien en el curso de este documento se denominará EMPOCALDAS S.A. E.S.P. de una parte, y OSCAR YONNY ZAPATA ORTIZ, mayor de edad, domiciliado en Aguadas, Caldas, identificado con cedula de ciudadanía número 98.648.109 expedida en Bello, Antioquia, quien actúa en calidad de representante legal del Municipio de Aquadas, Caldas, conforme al acta de posesión número 007 del 31 de diciembre del 2015 de la Notaria Única del Círculo de Aquadas, (Caldas), facultado por el acuerdo número 06 del 3 de febrero de 2016 para contratar como Alcalde Municipal, quien de ahora en adelante se denominará EL MUNICIPIO; hernos acordado celebrar el presente Convenio Interadministrativo, que se regirá por las cláusulas que se anotan a continuación, y en lo no previsto en ellas, por la ley, previas las siguientes consideraciones: A- Que EMPOCALDAS S.A. E.S.P., elaboró los estudios y documentos previos concernientes a necesidad del presente convenio, de conformidad como lo dispone el artículo 2.2.1.1.2.1.1, del Decreto 1082 de 2015, describiéndose y justificándose la necesidad de contratar en los siguientes términos: 1.- Que el municipio de Aguadas Caldas requiere contratar los diseños de Box Coulvert y su posterior construcción en la vía variante urbana de tal municipio, obras correspondientes al plan de saneamiento y manejo de vertimientos que tiene EMPOCALDAS S.A. E.S.P. con el municipio de Aguadas, que de igual forma el municipio de Aguadas requiere los estudios y diseños para la construcción de los Box Coulverts necesarios para posibilitar la apertura de la vía variante urbana como una alternativa factible para la movilidad de la zona urbana des













dicho municipio. 2. - Que es conveniente, permitido y oportuno para EMPOCALDAS S.A. E.S.P. realizar convenios interadministrativos con los municipios socios de la empresa para lograr el desarrollo y la ejecución de estudios, diseños y obras de infraestructura que estén relacionados con el objeto social, el cual es la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado, aseo y las actividades complementarias a estos. 3.- Que la Constitución Política, en el artículo 113, establece que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines. 4.- Que la Ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, regula, en el artículo 6, el Principio de Coordinación, estableciendo que, "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares". 5.- Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, faculta a las entidades públicas para asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de Convenios Interadministrativos. 6.- Que el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, señala que las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en dicha ley, correspondan a su esencia y naturaleza, y que de igual forma las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y se requieran para el cumplimiento de los fines estatales. 7.- Que para efectos de este convenio, su ejecución y liquidación se regirá por la Ley 80 de 1993, Inciso 1º del literal c del numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, modificado por el literal c del artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, y todos los demás decretos reglamentarios que las modifiquen o adicionen, 8.- Que una vez analizada la necesidad de las entidades involucradas consistente en atender los asuntos relacionados con las actividades del objeto a convenir, se hace procedente la celebración del presente convenio. 9.- Que por lo antes expuesto y en ejercicio de la autonomía de la voluntad de las partes, se celebra el presente CONVENIO INTERADMINISTRATIVO, de conformidad con las siguientes cláusulas que se consignan a continuación:

TÉCNICOS. AUNAR **ESFUERZOS** PRIMERA.-OBJETO: DE GESTIÓN. PARA FINANCIEROS ADMINISTRATIVOS. REALIZACION DE ESTUDIOS, ANÁLISIS Y DISEÑOS TOPOGRAFICOS, GEOLOGICOS, GEOTECNICOS, HIDRÁULICOS Y ESTRUCTURALES PARA



Carrera 23 # 75-82, Manizales, Caldas PBX :(+576) 886 7080 NIT: 890.803.239-9 empo@empocaldas.com.co www.empocaldas.com.co







E- :-- 0 1 3 7



LA CONSTRUCCION DE BOX COULVERTS EN VIA VARIANTE URBANA. ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE AGUADAS, CALDAS.

SEGUNDA .- OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A.- OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE EMPOCALDAS: EMPOCALDAS S.A.E.S.P. como entidad ejecutora del convenio, queda obligada a: 1). Realizar los estudios, análisis y diseños objeto del convenio a través de un consultor externo. 2). Adelantar los procesos contractuales que se requieran para seleccionar al contratista externo que hará los estudios, análisis y diseños requeridos en el municipio de Aguadas, Caldas. 3). Ejecutar el Convenio de conformidad con lo establecido en los estudios previos (Análisis de Conveniencia número 021 del día 24 de abril de 2.017 de EMPOCALDAS S.A. E.S.P.) y en el presente documento. 4) Recibir los recursos que por concepto de aportes y que a su favor girará el MUNICIPIO por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$20.000.000) 5). Aportar en especie la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1'400.000), para realizar la supervisión del contrato que resulte de la ejecución del presente convenio, supervisión que será realizada por el personal de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. 6) Aperturar una cuenta bancaria exclusiva para el manejo de los recursos y/o aportes, e incorporar los recursos y/o aportes para darles el uso aquí convenido. 7). Una vez suscrita el acta de liquidación, girar los rendimientos financieros generados por el aporte realizado por el MUNICIPIO en la cuenta establecida. 8). Elaborar los estudios previos con celeridad y concurrencia, con el fin de iniciar el proceso contractual de los estudios y diseños objeto del presente convenio. 9). Aportar las normas y especificaciones técnicas bajo las cuales deberán realizarse los estudios y diseños a contratar. 10). Realizar en conjunto con el Municipio de Aguadas (Caldas) y EMPOCALDAS S.A. E.S.P. el análisis de riesgos (riesgos previsibles e imprevisibles) con el propósito de establecer los amparos a suscribir en el contrato. 11). Suscribir las pólizas que garantice la correcta ejecución del contrato de consultoría y según sea el caso, solicitar al contratista la prolongación de las mismas. 12) Concurrir con el MUNICIPIO DE AGUADAS para la suscripción del acta inicio del CONTRATO DE CONSULTORIA. 13). Designar Supervisores o Interventores de los contratos derivados del presente Convenio, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente. 14). Presentar informes mensuales del avance del proyecto al MUNICIPIO DE AGUADAS. B .- OBLIGACIONES GENERALES DE EMPOCALDAS.1 .-Suscribir la correspondiente acta de liquidación del convenio. 2.- Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del convenio y proponer alternativas de solución a las mismas. 3.- Atender las peticiones y/o consultas que le indique el supervisor y se relacionen con el objeto del convenio. 4.- Presentar informes de avance de tipo técnico y financiero del desarrollo del convenio. 5.- Cumplir las indicaciones, recomendaciones y/o sugerencias impartidas por el supervisor del convenio/y/



Carrera 23 # 75-82, Manizales, Caldas PBX :(+576) 886 7080 NIT: 890.803.239-9 empo@empocaldas.com.co www.empocaldas.com.co









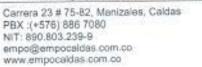
## E- -- 0 1 3 7

las demás que sean inherentes al objeto del presente convenio. 6.- Conocer y acatar lo dispuesto en la normatividad vigente. 7.- Informar oportunamente de cualquier petición, amenaza de quien actuando por fuera de la ley pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses de las entidades aquí comprometidas. 8.- Cumplir con el objeto del convenio, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vinculo laboral alguno del contratista con las partes aquí comprometidas. 9. Cumplir los requisitos para la ejecución y legalización del convenio. 10. Adelantar oportunamente todos los trámites requeridos para la ejecución del presente convenio, ante las entidades o autoridades pertinentes. 11.- Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual. C. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: En desarrollo del objeto del presente convenio, EL MUNICIPIO contrae las siguientes obligaciones: 1). Aportar para la ejecución del convenio la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$20.000.000). Aportará la suma de la siguiente manera, en efectivo conforme con el CDP número 328 del 22 de marzo de 2017; para financiar el objeto del presente convenio, el MUNICIPIO deberá desembolsar el dinero a EMPOCALDAS S.A E.S.P. una vez sea firmada el acta de iniciación, los cuales serán girados a la cuenta establecida para el Convenio. 2). Aportar los recursos que sean necesarios para garantizar la terminación del objeto del presente convenio. 3) Recibir los estudios y diseños objeto del presente convenio, una vez estén culminados y verificados, lo cual se manifestará en el Acta de Recibo correspondiente. 4). Participar en los comités para el seguimiento y evaluación del proyecto.

TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor total del convenio asciende a la suma de VEINTI UN MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$21.400.000,oo) M/CTE. de los cuales serán aportados por el MUNICIPIO DE AGUADAS la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (20.000.000,oo) M/CTE., el aporte de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. será en especie para efectuar la interventoría a los estudios y diseños, por un valor de UN MILLON CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$1.400.000,oo) M/CTE., dicha supervisión será efectuada con personal propio de la empresa "EMPOCALDAS S.A. E.S.P"., Forma de pago: Los aportes del MUNICIPIO DE AGUADAS serán desembolsados a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. en un solo pago, al momento de la firma del Acta de Inicio, los cuales serán girados a la cuenta establecida para el Convenio.

CUARTA - PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del presente convenio será desde la suscripción del acta de iniciación hasta el 31 de diciembre del 2017 y en los términos de la normatividad vigente. No obstante, las partes de común acuerdo y previa observancia de los requisitos de ley,











F--0137



podrán terminarlo anticipadamente o prorrogarlo antes de su vencimiento en igual forma y/o por el tiempo que consideren necesario.

QUINTA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONVENIO.- Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o cuando las partes de común acuerdo lo consideren pertinente, se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente convenio, mediante la suscripción de un acta por parte del supervisor del convenio y EMPOCALDAS, en la que conste tal evento y siempre teniendo en cuenta la normatividad vigente. PARÁGRAFO PRIMERO: Se entienden por fuerza mayor o caso fortuito las situaciones contempladas y definidas por el artículo 64 del Código Civil Colombiano, subrogado por la Ley 95 de 1890.

SEXTA.- IMPREVISION. En caso de surgir hechos imprevistos, a los cuales no se pueda resistir, que impidan parcialmente el cumplimiento por una u otra parte de las obligaciones contractuales contraídas, el plazo de cumplimiento de las obligaciones será prorrogado en un plazo igual al que duren tales circunstancias hasta que cesen las mismas. La parte contratante que resulte afectada por tales hechos y que no pueda por ello cumplir con las obligaciones contractuales, deberá notificar por escrito a la otra parte, inmediatamente al surgimiento y a la terminación de dichas condiciones. Tal aviso deberá enviarse por escrito a la otra parte, dentro de los dos (2) días siguientes a partir de la fecha del comienzo de dichas circunstancias. Dentro de un plazo no mayor de diez (10) días desde la fecha de tal aviso, la parte afectada por el imprevisto deberá enviar una carta certificada anexando el documento de la autoridad competente en el cual se certifiquen las condiciones arriba mencionadas y las medidas tomadas para evitarlo, de ser ello procedente, excepto en el evento en que se trate de hechos notorios de público conocimiento. Durante el periodo en que persistan las circunstancias arriba mencionadas, las partes están obligadas a tomar las medidas necesarias para reducir los perjuicios provocados por las mismas. La parte afectada por tales circunstancias que no le haya sido posible cumplir con las obligaciones contractuales, deberá informar periódicamente a la otra parte sobre el estado en que está transcurriendo el imprevisto. Si estas circunstancias duran más de dos (2) meses, las partes deberán ponerse de acuerdo con el fin de adecuar las condiciones del contrato a las nuevas situaciones que se presenten a efecto de determinar la continuación del convenio o su terminación.

<u>SEPTIMA.</u>- CESIÓN. Las partes contractuales no podrán ceder total ni parcialmente los derechos u obligaciones surgidos de este convenio, sin la autorización previa y escrita de DEL MUNICIPIO.

OCTAVA.- SUPERVISIÓN. EL MUNICIPIO y EMPOCALDAS S.A. E.S.P, supervisarán y controlarán la correcta ejecución del presente convenio por intermedio de un funcionario que designarán las partes, quienes tendrán.



Carrera 23 # 75-82, Manizales, Caldas PBX: (+576) 886 7080 NIT: 890.803.239-9 empo@empocaldas.com.co

www.empocaldas.com.co

(C) 100 9081



F- -- 0 1 37



además de las funciones que por índole y naturaleza del convenio le son propias, las siguientes: a) Certificar el cumplimiento del objeto convenido. b) EL MUNICIPIO deberá revisar y aprobar los informes de actividades que deba rendir EMPOCALDAS S.A. E.S.P., c) Firmar las actas respectivas de la asistencia a los comités solicitados por la Supervisión en el seguimiento y evaluación del proyecto; d) Informar y solicitar oportunamente, la prórroga, modificación o terminación anticipada del convenio, siempre y cuando tales hechos estén plenamente justificados; e) Impartir las instrucciones y sugerencias por escrito y formular las observaciones que estime conveniente sobre el desarrollo del convenio; f) Elaborar y suscribir el acta de liquidación del convenio para la firma de las partes del presente convenio, g) Las demás actividades necesarias para la correcta ejecución del contrato. PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento de cambio de supervisores, no será necesario modificar el presente convenio y la designación se efectuará mediante comunicación escrita por cada una de las partes del presente convenio.

NOVENA.- INFORMES: EMPOCALDAS S.A. E.S.P. se obliga a presentar por escrito los informes mensuales de actividades e inversiones a los supervisores del convenio.

<u>DECIMA</u>.- AUTONOMIA: EMPOCALDAS S.A. E.S.P. actuará con total autonomía técnica, Administrativa y plena independencia, por lo cual no contrae ningún vínculo de carácter laboral con EL MUNICIPIO. El presente convenio en ningún caso causará el pago de prestaciones sociales y demás Derechos inherentes a la previsión social a favor de EMPOCALDAS, o los dependientes de éste.

DECIMA PRIMERA - DERECHOS DE AUTOR Y CONFIDENCIALIDAD: EMPOCALDAS S.A. E.S.P. será responsable de los conceptos que emita en desarrollo y ejecución del presente convenio, así como de mantener la reserva y confidencialidad de la información que obtenga como consecuencia de las actividades que desarrolle para el cumplimiento del objeto del mismo. De conformidad con las normas de Derecho de Autor, la información y demás documentos que resulten en desarrollo del objeto del presente convenio, gozan de protección legal y serán de propiedad de EMPOCALDAS S.A. E.S.P.

<u>DECIMA SEGUNDA</u>: INDEMNIDAD. EMPOCALDAS S.A. E.S.P. acepta su obligación de mantener libre o exento de daño al MUNICIPIO de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones de EMPOCALDAS S.A. E.S.P., sus subcontratistas o dependientes.

DECIMA TERCERA: PROHIBICIONES. EMPOCALDAS S.A. E.S.P. de manera expresa, se obliga a cumplir con las siguientes reglas y limitaciones: a.



Carrera 23 # 75-82, Manizales, Caldas PBX :(+576) 886 7080 NIT: 890.803.239-9 empo@empocaldas.com.co www.empocaldas.com.co







RC49754

EF = -0 1 37



No podrá iniciar la ejecución del convenio mientras no se cumplan los requisitos de ejecución; b. Las modificaciones en tiempo, valor y condiciones contractuales, se acordarán por escrito, c. EMPOCALDAS S.A. E.S.P. sólo podrá ejecutar las actividades hasta concurrencia del tiempo pactados en este documento o las prorrogas que se suscriban.

DECIMA CUARTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente convenio se podrá terminar en los siguientes eventos: 1. Por vencimiento del plazo de ejecución. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes. 3. Por el cumplimiento del objeto contractual. 4. Por causas legales.

DECIMA QUINTA. LIQUIDACION DEL CONVENIO: De conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, la liquidación del presente convenio se hará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación, mediante acta suscribirán el ordenador del gasto de EMPOCALDAS y el MUNICIPIO. Para la liquidación será necesaria la presentación de los siguientes documentos: a) Copia del acta de cumplimento del objeto convenido; b) Certificado de recibido a entera satisfacción de los estudios y diseños, por parte del MUNICIPIO; c) Constancia suscrita por los supervisores, en la cual aparezca que EMPOCALDAS S.A. E.S.P se encuentra a paz y salvo por cualquier concepto relacionado con el objeto del presente convenio. d) Los demás documentos necesarios para la liquidación a criterio de los supervisores. PARAGRAFO: El trámite de liquidación del convenio se sujetará a lo dispuesto en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 y artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y Decreto 019 de 2012.

DECIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: En el evento en que se presenten diferencias entre las partes, con ocasión de la celebración del presente convenio, de su ejecución, desarrollo, terminación o liquidación, las partes acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la Ley 80 de 1993 y a la conciliación, amigable composición y transacción, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 ibídem, el cual fue compilado por el artículo 118 de la Ley 1563 del 2012. De igual forma, en el evento de no poder solucionar las controversias en forma directa se acudirá a la jurisdicción contencioso administrativa.

DECIMA SEPTIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: LAS PARTES al suscribir el presente convenio manifiestan bajo la gravedad del juramento, que no se hallan incursos en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad a que se refieren los artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y las demás disposiciones constitucionales y legales vigentes.

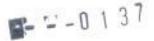














DECIMA OCTAVA. DOCUMENTOS DEL CONVENIO: Forman parte integral del presente convenio y obligan jurídicamente a las partes, los siguientes documentos: 1) Estudios y documentos previos. 2) Los certificados de disponibilidad presupuestal. 3) Los demás documentos relacionados con la celebración del presente convenio.

DECIMA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS LEGALIZACIÓN: El presente convenio se considera perfeccionado una vez haya sido suscrito por las partes. Para su ejecución se requerirá de la suscripción del acta de inicio pertinente por las partes, el giro de los recursos o aporte a cargo del MUNICIPIO y el registro presupuestal de cada una de las partes del presente convenio. PARAGRAFO PRIMERO: El presente convenio, dada su naturaleza no requiere para su legalización de Convenio o Tratados de Libre Comercio.

VIGESIMA. DOMICILIO CONTRACTUAL DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES: Las partes acuerdan como domicilio la ciudad de Manizales, en la Carrera 23 No.75-82 Barrio Milán.

Para constancia se firma en Manizales.

2 4 MAY 2017

ARTURO AGUDELO MONTOYA

Representante Legal

EMPOCALDAS S.A. E.S.P.

V.BO: ROBINSON RAMIREZ HERNANDEZ

OSCAR YONNY ZAPATA

ORTIZ

Alcalde Municipal AGUADAS CALDAS

V.BO: FERNANDO HELY MEJIA ALVAREZ

V.BO: ANDRES FELIPE TABA ARROYAVE









